LXIII-52191

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 155-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vocación médica es una de las labores más nobles que puede asumir el ser humano, pues implica la suma de conocimientos, valentía y perseverancia, para desafiar a la muerte y para combatir los efectos de la enfermedad, abriendo con cada pequeña victoria nuevos horizontes, dando calidad de vida a millones de personas. Podemos afirmar, por lo tanto y sin lugar a dudas, que el desarrollo de la medicina es uno de los mayores logros de nuestra civilización y un elemento indispensable para el actual nivel de vida de nuestra sociedad.

Sin embargo, a pesar de todo lo que hoy se conoce, de los extraordinarios avances científicos y de la cada vez mayor comprensión respecto a cómo funciona el cuerpo humano, cómo impactan las enfermedades y cómo tratarlas de forma adecuada, el ámbito médico sigue siendo un campo sembrado de incertidumbres.

En la medicina son tantas las variables a considerar que incluso a pesar de seguir al pie de la letra los procedimientos, incluso a pesar de la máxima atención, siempre hay un espacio para efectos inesperados y también para errores humanos que pueden llegar a costarle hasta la vida al paciente.

Justamente este inevitable riesgo es uno de los principales desafíos que enfrentan las mujeres y los hombres que se dedican profesionalmente a la medicina, y que deben tener en cuenta tanto las leyes como las instituciones y la sociedad en general, a pesar de lo difícil que ello puede resultar; especialmente para las familias, cuando un error médico o una reacción inesperada a los tratamientos, provoca lesiones o la muerte de un ser querido.

En ese momento de dolor y de tragedia es plenamente comprensible que los familiares y amigos busquen explicaciones y demanden justicia, sabiendo que no habrá ningún pretexto que les devuelva a su hijo, a su hermana, a su padre, madre o amigo, e inevitablemente al buscar un motivo y un culpable, voltearán la mirada hacia el equipo médico.

Justamente es en este punto donde las leyes y las instituciones deben procurar un equilibrio, respondiendo por supuesto a las demandas de información y de justicia por parte de los familiares del paciente, pero también protegiendo a los doctores y a sus derechos humanos, con la certeza de que en cualquier situación los médicos siempre actúan conforme al Juramento Hipocrático, buscando el mejor interés de sus pacientes, en donde el inevitable margen de error no debe convertirse en una espada de Damocles que trascienda en la pérdida de su libertad.

Como legisladores y como sociedad tenemos por lo tanto la oportunidad y el compromiso de encontrar un equilibrio entre ambos derechos y ambas historias, y tras un profundo análisis de nuestro actual marco jurídico hemos llegado a la conclusión de que la mejor forma de obtenerlo es brindándole a los doctores la certeza de que en caso de homicidio o lesiones culposos, cometidos como resultado

de un error razonable o de un imprevisto en el desempeño de su función, no sean sujetos a penas de prisión, sino que enfrenten los procesos que correspondan por la vía civil.

Planteamos esta propuesta porque creemos que cuando se cae en la criminalización excesiva, ésta puede provocar consecuencias contraproducentes, no solo afectando al médico implicado y al paciente, sino a todos los médicos y a la sociedad en general, ya que el temor innecesario dentro de la comunidad médica podría reflejarse en dos graves problemas: en primer lugar, que en casos complicados, los doctores opten por alternativas conservadoras, incluso en aquellas situaciones donde sus conocimientos y experiencia les indiquen que hay una opción viable; y en segundo lugar, porque esos riesgos sobre la profesión se terminan reflejando en seguros y asesorías jurídicas más costosas, que a su vez se traducen en mayores gastos para todos los pacientes,

En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar el Código Penal, no sólo para proteger a los médicos en caso de errores honestos, sino para proteger la integridad, el dinamismo y el costo del sistema de salud, público y privado, del Estado de Guanajuato, beneficiando por tanto a toda la población de manera indirecta.

Con base en todo ello los diputados y diputadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en el Congreso del Estado, proponemos adicionar el artículo 155-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el objetivo de considerar no punibles el homicidio y las lesiones culposos, cuando deriven de la atención médica otorgada por profesionales, técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de su práctica profesional de conformidad con la legislación de la materia; siempre y cuando no se obre con negligencia médica inexcusable o bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Asimismo, reconocemos a la diputada Beatriz Manrique Guevara, al Diputado Juan José Álvarez Brunel y a los integrantes de los diversos grupos y representaciones parlamentarias, por su preocupación y solidaridad con el sector médico; compartimos con ellos la convicción de que, en bien de todos, es necesario no criminalizar el ejercicio de la medicina.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 155-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo.** Implicará que, en caso de homicidio o lesiones culposos cometidos en el ejercicio de su profesión, los médicos no deberán enfrentar ser encarcelados, sino que sus procesos deberán seguirse por otras vías.

III. **Impacto presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. **Impacto social.** Una vez que entre en vigor, esta reforma permitirá que los médicos tengan la tranquilidad de que ante la tragedia de un error honesto o de un

imprevisto en el tratamiento, no deberán enfrentar responsabilidad penal, al tiempo en que se mantiene para los familiares del paciente el derecho de ejercitar acciones en otros ámbitos de acuerdo al marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona **el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 155-a. El homicidio y las lesiones culposos, no serán punibles cuando deriven de la atención medica otorgada por profesionales, técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de su práctica profesional de conformidad con la legislación de la materia.

El homicidio y las lesiones culposos serán punibles cuando el sujeto activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, o hubiese obrado con negligencia médica inexcusable.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2018.
Diputadas y Diputados integrantes de
la Junta de Gobierno y Coordinación Política

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez

Diputada Beatriz Manrique Guevara

Diputada María Alejandra Torres Novoa

Diputado Alejandro Trejo Ávila

Diputado Eduardo Ramírez Granja